



BELLAVISTA
confía en ti

Digümbro

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 024 -2019-MDB-GATR

Bellavista, 23 DIC 2019

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

VISTO, los Expedientes Administrativos N° 000991 y 13295 de fecha 11/02/2019 y 05/09/2019, presentado por la recurrente MERINO DE PORTALES LAURA identificada con DNI N° 25592674 señalando domicilio fiscal en Mz. L, Lote 06, Urb. Confecciones Militares – Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; quien solicita la Compensación de Pago a favor de los sucesores para el Impuesto Tributario del año 2019; por realizar pago indebido del (1° y 2°) trimestre del año 2015 a nombre de PORTALES CONTENTE JUAN DIEGO, en su condición de pensionista, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sobre Acumulación de Expedientes señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, el Artículo N° 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias establece que "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva (...);

Que, la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario prevé la aplicación supletoria de normas no tributarias en lo no previsto por el código o por otras normas tributarias, salvo que aquellas se opongan o las desnaturalicen, siendo que en el presente caso procede la remisión a las normas que regulan el derecho de familia y sucesiones en el Código Civil;

Que, el Artículo 660° del libro IV del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, señala en relación a la transmisión Sucesoria de Pleno Derecho, lo siguiente: Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, señala que: "El carácter del sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho";

Que, el Artículo N° 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad"

Que, el artículo 43° de la norma legal precitada señala en su último párrafo que: la Acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatros (4) años;

Que a foja 03 obra copia de recibo autogenerado N° 20050511966266 de fecha 28/09/2019 emitido a nombre de PORTALES CONTENTE JUAN DIEGO (cod. contribuyente N° 03565459), por concepto de Impuesto Predial (01-02) por un monto de S/ 445.32; Gasto de Emisión S/ 5.19 por el ejercicio fiscal 2015; valor que asciende a la suma total de S/ 450.51 (Cuatrocientos Cincuenta con 51/100 Soles);

Que a foja 07 obra copia del Certificado de Defunción General emitido por la RENIEC, donde se aprecia que el sr. PORTALES CONTENTE JUAN DIEGO falleció el 29/07/2018;

Que, efectuada la revisión del módulo de Registro de Contribuyentes del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT), se puede observar en la Tabla 1, la condición de cada integrante de la sucesión en relación al predio N° 0971L00008;

CONTRIBUYENTE	PARTICIPACION (%)	DECLARACION JURADA	FECHA
MERINO DE PORTALES LAURA	62.50	0150-2019	05-02-2019
PORTALES MERINO JUAN CARLOS	12.50	0151-2019	05-02-2019
PORTALES MERINO ELIZABETH PAOLA	12.50	0152-2019	05-02-2019
PORTALES MERINO JENNY LAURA	12.50	0153-2019	05-02-2019

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, de lo citado en los párrafos precedente, se desprende que los recurrentes forman parte de la Sucesión Intestada de **PORTALES CONTENTE JUAN DIEGO** por lo que se encuentra legitimados para solicitar la Compensación de Pago, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 23° del Texto Único Ordenado del Código Tributario del Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, visto la documentación presentada por la recurrente y de la revisión en la base de datos, resulta necesario pronunciarnos por este acto como un error material involuntario al determinar el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2015 sin la deducción de las 50 UIT; toda vez que ese derecho le correspondía desde el año 2011 hasta la fecha de su deceso 29/07/2018; debiéndosele solo acotar el valor de S/ 5.19, (Cinco con 19/100 Soles) que corresponden a los gastos de emisión a nombre de **PORTALES CONTENTE JUAN DIEGO**; por el predio ubicado en Calle O, Mza. L, Lote 06, URB. CONFECCIONES MILITARES - BELLAVISTA signado con código de predio N° 0971L00008;

Que, de los considerados expuestos esta Sub Gerencia de Recaudación mediante Informe N° 109-2019 MDB-GATR-SGR de fecha 16 de diciembre de 2019, opina que se declare **PROCEDENTE** la compensación de pago, en la parte proporcional a cada integrante de la sucesión por el predio ubicado en Calle O, Mza L, Lote 06, URB. Confecciones Militares - Bellavista signado con código de predio N° 0971L00008;

Por los considerandos expuestos y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y al amparo de las facultades conferidas a la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2003-MDB;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Acumular los Expedientes Administrativos N° 000991 y 13295 de fecha 11/02/2019 y 05/09/2019 presentado por la recurrente **MERINO DE PORTALES LAURA**; por guardar conexión con lo solicitado, en merito a lo establecido en el Artículo 160° de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente, y; en consecuencia, la compensación de pago por un crédito tributario de S/ 445.32 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 32/100 Soles) a favor de los integrantes de la sucesión intestada de **PORTALES CONTENTE JUAN DIEGO**; por el pago de forma indebida del 1° y 2° trimestre del Impuesto Predial 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación a reconocer y compensar el crédito tributario de S/ 445.32 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 32/100 Soles) de forma proporcional a favor de los contribuyentes **MERINO DE PORTALES LAURA** (cod. contribuyente N° 25592674), **PORTALES MERINO JUAN CARLOS** (cod. contribuyente N° 25746873), **PORTALES MERINO JENNY LAURA** (cod. contribuyente N° 25771036), **PORTALES MERINO ELIZABETH PAOLA** (cod. contribuyente N° 25827668); como parte del Impuesto Predial correspondiente para el año 2019 por el predio ubicado en Calle O, Mza L, Lote 06, Urb. Confecciones Militares - Bellavista signado con código de predio N° 0971L00008, en la parte proporcional a cada integrante de la sucesión; asimismo, de existir diferencias, estas, serán asumidas por los propios contribuyentes; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS
ALEJANDRO RIVERA CABRERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

c.c.
SGR
SGTIC
SGC
Interesado
Expediente